

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. La curadora que le fuera designada al señor CARLOS ENRIQUE PARGA OTALORA, contestó la demanda en término. Se encuentran notificadas la red de apoyo y acreditada la idoneidad de la entidad Pessoa Servimos En Salud Mental Sas. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas. Sírvase proveer.

Palmira, septiembre 20 de 2022

El Srio.

**WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO**

**Auto Int.**

**Rad. 765203110003-2021-00555-00.** Adjudicación Judicial de Apoyos

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

Palmira, veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que a través de apoderada judicial promueve la señora EDILMA PARGA OTÁLORA, en contra del señor CARLOS ENRIQUE PARGA OTALORA, quien se encuentra representado por curador ad litem. Como quiera que la precitada profesional contestó la demanda; que obra en autos, debidamente acreditado, el informe de valoración de apoyos, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para audiencia en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

**A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

Estímese en su oportunidad el alcance probatorio de los documentos aportados con la demanda [documentos no. 3, y que fueron reproducidos en el escrito de subsanación] que obran a folios 1 al 13 (Informe de valoración de Apoyos), 14 al 18 (Calificación de PCL); 19 AL 26 (Historia Clínica y valoraciones médicas) 27 al 34 (registros civiles), y los que obran a folios 35, 36, 37, 38 a 46 (Resolución Colpensiones). todos del Documento glosado al expediente bajo el No. 3. No se tendrán en cuenta los obran a folios 47 y 48 de dicho documento por inconducentes e innecesarias.

RECÍBASE el testimonio de las señoras MARIA SANDRA PARGA OTALORA, MAYRA CAROLINA PEREZ PARGA y MIREYA FERRERO DE GUTIERREZ, quienes serán escuchadas el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. y se tendrá como declaraciones extrajudiciales, las que aparecen relacionadas e instrumentadas en escritos, que no por esto son documentos, para lo cual valga la claridad al respecto.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de la cédula de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación

en audiencia y solo con este propósito, en la medida de las posibilidades. Igualmente para que de cuenta si los declarantes cuentan con medio electrónico idóneo para conectarse a la audiencia. Caso contrario, habrá de solicitarse sala para hacer la audiencia en forma presencial con estas personas.

**B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

La parte demandada, por conducto de Curadora Ad Litem, no solicitó pruebas

**C). PRUEBAS DE OFICIO:**

En uso de la facultad que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Oficiosamente se decreta la siguiente prueba

**INTERROGATORIO DE PARTE.**

Que se agotará con la señora EDILMA PARGA OTALORA, al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.<sup>1</sup>.

**3°.- SEÑALAR** el día \_13 del mes de OCTUBRE: año **2022**, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia.

Esta providencia deberá ser notificada, al igual que a las partes involucradas al ministerio Público

**4°.- ENTERARLOS** sobre las sanciones por su no asistencia consagradas en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez:**

  
**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

wbl.

---

<sup>1</sup> Dice la norma. "El juez oficiosamente y de manera obligatoria interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso-incidente.."

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749f68452896c7888e0e8b2b28c5f861f39cef0691eef8d08ee40daa80b8df37**

Documento generado en 21/09/2022 11:34:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**